



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2021-0020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con veinticinco minutos del día veintiséis de Marzo de dos mil veintiuno. –

Se recibió por correo electrónico a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2021-0020, mediante la cual la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxx requiere lo siguiente:

Listado de personas que se encargan de hacer investigación (cargado de investigador/técnico/analista) que trabajan actualmente en el ISDEMU, especificando para cada uno de ellos la siguiente información. En formato Excel

- 1- Nombre completo de la persona
- 2- Cargo
- 3- Descripción del cargo
- 4- Si su contrato es permanente, temporal o por proyecto
- 5- Departamento / unidad en que trabaja
- 6- Áreas en el que realiza la investigación (ejem: genero, economía, mercado laboral, derecho, pobreza, etc)
- 7- Correo electrónico
- 8- Teléfono de contacto

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP).

TRAMITACIÓN

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado; siendo en este caso, la presentación el día dieciséis de marzo del presente año y como fecha de inicio del cómputo el diecisiete del mismo mes y año, el inicio del cómputo, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAI, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, cumplidos los requisitos se admitió mediante auto **de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.** –
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitieron los requerimientos de información a la **Unidad de Recursos Humanos**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información